



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 101 - 2019

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

SUBSECRETARÍA DE IRRIGACIÓN PARCELARIA TECNIFICADA

TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO Nro. CE-107-2008, PARA LA
CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CASTRO PRIMAVERA L=14.43 PROVINCIA DE EL ORO,
CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE RIEGO - INAR
Y LA COMPAÑÍA GADOLA S.A.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]";

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.";

Que, el inciso primero del artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de desconcentración, manifiesta: "La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas";



Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, respecto de la delegación de competencias, establece: *"Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

- 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes.*
- 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones.*
- 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan.*
- 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos.*
- 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia.*

La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia";

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo No. 564 de 30 de noviembre de 2010, decretó:

"Artículo 1.- Transfiérase al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, todas las competencias, atribuciones, funciones, delegaciones, obligaciones, patrimonio y derechos constantes en la ley, reglamento y demás instrumentos normativos del Instituto Nacional de Riego- INAR.

Artículo 2.- Para el ejercicio y ejecución de las atribuciones que trata el artículo anterior, créase en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Subsecretaría de Riego y Drenaje;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 125 de 15 de abril de 2014, suscrito por el Señor Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, de ese entonces, mediante el cual acordó:

"Artículo. 1.- Reforma el Acuerdo Ministerial No. 021 de 25 de enero del 2013, conforme al siguiente texto. "Artículo 3.- El titular de la Subsecretaría de Riego y Drenaje dirigirá y supervisará a la Unidad de Cierre del Ex --INAR, ejerciendo las siguientes atribuciones y responsabilidades:"

1.- Autorizar y suscribir los instrumentos legales para el cierre de los contratos suscritos por el Ex INAR, como Contratos Complementarios, Convenios o Actas de Terminación por Mutuo Acuerdo, Resoluciones de Terminación Anticipada y Unilateral, notificaciones y demás actos administrativos, de conformidad con la Ley



Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normativa aplicable.

Artículo 4.- FUNCIONES.- Se asigna al equipo de trabajo de la Unidad de cierre del Ex INAR, las siguientes funciones, que las ejecutará de forma supeditada y coordinada con el Subsecretario de Riego y Drenaje:

4.- Solicitar a los contratistas, administradores de los contratos, fiscalizadores y demás servidores de la Institución, la documentación que sea necesaria para liquidar y finiquitar los contratos;

7.- Elaborar los instrumentos legales como escritos o notificaciones, resoluciones de terminación unilateral, actas de entrega recepción provisional y/o definitivas, actas o convenios de terminación por mutuo acuerdo, convenios de pago en aquellos casos que fuera aplicable, y demás documentos necesarios para la finalización de los procesos contractuales, asumidos por el Ex INAR;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 143 de 23 de mayo de 2017, el señor Javier Ponce Cevallos, ex Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emitió **"DISPOSICIONES PARA CONCLUIR EL PROCESO DE LIQUIDACIÓN DE LOS CONTRATOS SUSCRITOS POR EL EX INAR"**;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 6 de 24 de mayo de 2017, el Señor Presidente de la República del Ecuador, decretó:

"Artículo 2.- Modifícase la denominación del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca por la de "Ministerio de Agricultura y Ganadería", (...)".

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 224 de 28 de septiembre de 2017, la PhD. Vanessa Cordero Ahiman, ex Ministra de Agricultura y Ganadería, acordó lo siguiente: **"Art. 1.- Se delega al/la titular de la Subsecretaría de Riego y Drenaje para que en caso de ser pertinente, conforme a las disposiciones legales vigentes ejerza las atribuciones de la máxima autoridad con relación a la terminación unilateral de los contratos del EX INAR de conformidad a lo establecido en el artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el artículo 146 de su Reglamento General, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones del Acuerdo Ministerial 143, de 23 de mayo de 2017"**;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de 9 de julio de 2018, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería;



Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 093 de fecha 9 de julio de 2018, el Ministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MAGAP, en cuya estructura organizacional consta la Subsecretaría de Irrigación Parcelaria Tecnificada, cuya misión es: Ejercer la coordinación, promoción, control y seguimiento de la gestión del uso y aprovechamiento agrícola del recurso hídrico y de la irrigación parcelaria tecnificada; a nivel nacional; y, su responsable es el Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada.

Que, conforme el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería, el Señor Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada, tiene entre otras las siguientes atribuciones y responsabilidades:

"h) Legalizar los actos y documentos técnicos y administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su jurisdicción y/competencia;

o) Cumplir las demás atribuciones que le asigne la autoridad competente mediante el acto administrativo correspondiente, las leyes y los reglamentos, en el ámbito de su competencia."

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 487 de 21 de agosto de 2018, expedido por el Presidente de la República, se nombró al señor Xavier Lazo Guerrero como Ministro de Agricultura y Ganadería;

Que, mediante Acción de Personal No. 0790 de 07 de septiembre de 2018, suscrita por el señor Xavier Enrique Lazo Guerrero, Ministro de Agricultura y Ganadería, nombró al Ing. César Ricardo Romero Solano, para que ocupe el puesto de Subsecretario de Irrigación Parcelaria Tecnificada perteneciente a esta Cartera de Estado;

Que, el numeral 4 del artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece como una de las causales de terminación de los contratos: *"Por declaración unilateral del contratante, en caso de incumplimiento del contratista";*

Que, el numeral 1 del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública contempla que: *"Terminación Unilateral del Contrato.- La Entidad Contratante podrá declarar terminada anticipada y unilateralmente los contratos a que se refiere esta Ley; 1. Por incumplimiento del contratista; (...);"*



Que, el artículo 95 de Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el trámite a seguir para la Terminación Unilateral del Contrato, indicando textualmente que:

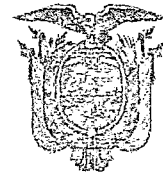
"Antes de proceder a la terminación unilateral, la Entidad Contratante notificará al contratista, con la anticipación de diez (10) días término, sobre su decisión de terminarlo unilateralmente. Junto con la notificación, se remitirán los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la Entidad Contratante y del contratista. La notificación señalará específicamente el incumplimiento o mora en que ha incurrido el contratista de acuerdo al artículo anterior y le advertirá que de no remediarlo en el término señalado, se dará por terminado unilateralmente el contrato.

Si el Contratista no justificare la mora o no remediare el incumplimiento, en el término concedido, la Entidad Contratante podrá dar por terminado unilateralmente el contrato, mediante resolución de la máxima autoridad de la Entidad Contratante, que se comunicará por escrito al contratista y se publicará en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP. La resolución de terminación unilateral no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo o de acciones de amparo de parte del contratista. Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensas adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Los contratistas no podrán aducir que la Entidad Contratante está en mora del cumplimiento de sus obligaciones económicas en el caso de que el anticipo que les fuere entregado en virtud del contrato no se encontrare totalmente amortizado. La forma de calcular la amortización del anticipo constará en el Reglamento respectivo.

Solo se aducirá mora en el cumplimiento de las obligaciones económicas de la Entidad Contratante cuando esté amortizado totalmente el anticipo entregado al contratista, y éste mantenga obligaciones económicas pendientes de pago.

La declaración unilateral de terminación del contrato dará derecho a la Entidad Contratante a establecer el avance físico de las obras, bienes o servicios, su liquidación financiera y contable, a ejecutar las garantías de fiel cumplimiento y, si fuere del caso, en la parte que corresponda, la garantía por el anticipo entregado debidamente reajustados hasta la fecha de terminación del contrato, teniendo el contratista el plazo término de diez (10) días para realizar el pago respectivo. Si vencido el término señalado no efectúa el pago, deberá cancelar el valor de la liquidación más los



intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, los que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.

La Entidad Contratante también tendrá derecho a demandar la indemnización de los daños y perjuicios, a que haya lugar.

Una vez declarada la terminación unilateral, la Entidad Contratante podrá volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, de manera directa, de conformidad con el procedimiento que se establezca en el reglamento de aplicación de esta Ley.”;

Que, el artículo 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, establece el procedimiento para la Terminación Unilateral de Contratos, y que textualmente señala:

“Notificación de terminación unilateral del contrato.- La notificación prevista en el artículo 95 de la Ley se realizará también, dentro del término legal señalado, a los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley; para cuyo efecto, junto con la notificación, se remitirán copias certificadas de los informes técnico y económico, referentes al cumplimiento de las obligaciones de la entidad contratante y del contratista.

La declaración de terminación unilateral del contrato se realizará mediante resolución motivada emitida por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, la que se comunicará por escrito al SERCOP, al contratista; y, al garante en el caso de los bancos o instituciones financieras y aseguradoras que hubieren otorgado las garantías establecidas en el artículo 73 de la Ley.

La resolución de terminación unilateral del contrato será publicada en el portal www.compraspublicas.gov.ec y en la página web de la entidad contratante e inhabilitará de forma automática al contratista registrado en el RUP.

En la resolución de terminación unilateral del contrato se establecerá el avance físico de las obras, bienes o servicios y la liquidación financiera y contable del contrato; requiriéndose que dentro del término de diez días contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de terminación unilateral, el contratista pague a la entidad contratante los valores adeudados hasta la fecha de terminación del contrato conforme a la liquidación practicada y en la que se incluya, si fuera del caso, el valor del anticipo no devengado debidamente reajustado.



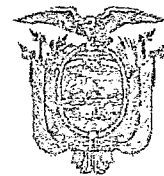
En el caso de que el contratista no pague el valor requerido dentro del término indicado en el inciso anterior, la entidad contratante pedirá por escrito al garante que dentro del término de 48 horas contado a partir del requerimiento, ejecute las garantías otorgadas y dentro del mismo término pague a la entidad contratante los valores liquidados que incluyan los intereses fijados por el Directorio del Banco Central del Ecuador, que se calcularán hasta la fecha efectiva del pago.”;

Que, el 19 de diciembre del 2008, el Instituto Nacional de Riego-INAR, suscribió con el señor Paco Antonio Velarde Molina, en su calidad de Gerente General de la compañía GADOLA S.A., el “**CONTRATO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CASTRO PRIMAVERA L=14.43 PROVINCIA DE EL ORO**”, por un monto total de USD.6'348.933,79 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS) sin IVA;

Que, de acuerdo con la Cláusula Quinta del Contrato, se determinó el objeto contractual, el mismo que reza: “**Cláusula Quinta.- OBJETO DEL CONTRATO: Cinco. Cero uno.-** El Contratista se obliga para con la Contratante a:ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la **CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CASTRO PRIMAVERA L=14,43**, ubicado en la Provincia de El Oro, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a los planos, especificaciones técnicas generales, especificaciones técnicas particulares y demás documentos contractuales, tanto los que se protocolizan en este instrumento, cuanto los que forman parte del mismo sin necesidad de protocolización.- **Cinco. Cero dos.-** Corresponde al Contratista proporcionar la dirección técnica, proveer la mano de obra, el equipo y maquinaria requerida y los materiales necesarios para ejecutar debidamente la obra de acuerdo al cronograma de ejecución de los trabajos y dentro del plazo convenido, a entera satisfacción del Contratante.- (...)”;

Que, conforme la Cláusula Novena del Contrato, se estableció los siguientes plazos: “**Cláusula Novena. PLAZOS: nueve. Cero uno.-** El plazo total para la ejecución y terminación de la totalidad de los trabajos contratados es el de cuatrocientos cincuenta (450) días calendario, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato y entrega del anticipo.- **Nueve Cero dos.-** El Contratista se obliga a iniciar los trabajos entre los quince (15) días posteriores desde la fecha de la suscripción del contrato y el pago del anticipo por parte del Instituto Nacional de Riego-INAR, y a continuarla ininterrumpidamente hasta la ejecución total de la obra contratada y terminada a satisfacción del Contratante.-”;

Que, con Memorando Nro. MAGAP-SRD-2014-0740-M de 10 de junio de 2014, suscrito por el Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, a la fecha; y,



dirigido al Sr. Ing. Edgar Patricio Sánchez Morocho, Técnico MAGAP, mediante el cual manifestó lo siguiente:

"A fin de continuar con el proceso de cierre de los contratos ex INAR, me permito informar a Usted que ha sido designado como Administrador del contrato de obra que se detalla a continuación, en la provincia de El Oro:

***ESCRITURA PÚBLICA**, cuyo objeto es la "Construcción canal Castro Primavera L=14,43 km", suscrito con la compañía GADOLA S.A.

Si en el desenvolvimiento del trabajo encomendado necesita cualquier tipo de asesoría, a través de la Dirección Zonal de Riego, procederá a realizar sus consultas administrativas, jurídicas o técnicas a la Coordinación de Cierre del Ex – INAR.

Para su conocimiento, esta designación es realizada en virtud de la desvinculación de esta Cartera de Estado al Ing. Bolívar Miguel Fajardo Vélez, funcionario que pertenecía a la Dirección de Riego y Drenaje – Zonal 7, a quien dentro de sus competencias se le asignó dicho nombramiento mediante Memorando Nro. MAGAP-SRD-2013-0595-M, del 17 de abril de 2013, mismo que por este Acto Administrativo ha quedado insubsistente."

Que, mediante memorando Nro. MAGAP-CZ7-2017-1772-M, de 20 de marzo de 2017, suscrito por el Ing. Edgar Patricio Sánchez Morocho, Administrador del Contrato, dirigido al Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, de ese entonces, remitió la ampliación al informe técnico económico del contrato CE-107-2008 en el cual manifestó la siguiente recomendación:

"RECOMENDACIÓN

Como administrador del contrato recomiendo se dé la Terminación Unilateral del Contrato de acuerdo a la Cláusula Vigésima Segunda.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO, numeral 22.03.- Terminación Unilateral del Contrato y el Art. 94 numeral 1. Por incumplimiento del contratista, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por falta de revestimiento de 196.63 m de acuerdo a lo indicado en el Oficio 30DT-2009-1216, del 08 de diciembre de 2009 y ratificado por el Fiscalizador con Oficio N° 59-037-2010, del 01 de octubre del 2010; y, en vista de que las garantías se encuentran vencidas de acuerdo al Memorando Nro. MAGAP-CGAF-2016-0253-M, de fecha 13 de enero de 2016, en el que la Dirección Financiera informó el estado de las garantías del contrato y conforme lo estipula la Cláusula Octava del Contrato numeral 8.05.- Vigencia de las Garantías ..." El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra, su recepción y liquidación del contrato, que extingue las



obligaciones pactadas, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes de su vencimiento, la contratante las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad Aseguradora, conforme lo dispone el último inciso del artículo setenta y tres de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública” ... ;

Que, con oficio No. MAGAP-MAGAP-2017-0323-OF, de 25 de abril de 2017, suscrito por el Ing. Ángel Jamill Ramón Vivanco, en calidad de Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Subrogante, de ese entonces, dirigido al Ing. Paco Antonio Velarde Molina, Gerente General de la compañía GADOLA S.A., mediante el cual manifestó lo siguiente: *“Por lo expuesto y al amparo de la normativa legal invocada, comunico a usted la intención del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca de dar por terminado unilateralmente el contrato en mención; sin embargo, dentro del término legal previsto usted deberá presentar los justificativos que justifiquen y remedien el incumplimiento al cual se ha hecho mención en el desarrollo del presente oficio”.* Documento en el cual consta la siguiente razón: *“Razón: El día de hoy 02 de Mayo de 2017 a las 11:48 horas entrego la notificación de terminación unilateral del contrato No. CE-107-2008 al Sr. Virgilio Icaza, portador de la cédula de identidad No. 0906042304, soporte administrativo de la oficina del Ing. Paco Velarde, Representante legal de la empresa GADOLA S.A.”;*

Que, con Memorando Nro. MAGAP-DCPU-2017-0245-M de 11 de mayo de 2017, suscrito por la Ing. Mónica Chiriboga Procel, Directora de Contratación Pública, encargada de ese entonces, dirigido al Sr. Ing. Edgar Patricio Sánchez Morocho, Técnico MAGAP, mediante el cual manifestó lo siguiente: *“(…) adjunto a la presente sírvase encontrar el oficio No. 001/INAR-M/GADOLA/2017 de 09 de mayo de 2017, mediante el cual el señor Paco Velarde Molina representante legal de GADOLA S.A., realiza al contestación al oficio No. MAGAP-2017-0323-OF de 25 de abril de 2017, para su respectivo análisis.”;* documento en el cual manifiesta: *“SOLICITUD Por lo expuesto comedidamente solicito se proceda con la liquidación total de la obra de este contrato por adhesión y con la recepción provisional de la misma, o en su defecto, de usted considerar conveniente autorizar que GADOLA ejecute los empates señalados en el oficio N° MAGAP-MAGAP-2017-0323-OF de fecha 25 de abril del 2017, hasta cubrir el monto del anticipo no devengado y luego proceder a la elaboración de la recepción provisional”;*

Que, mediante Oficio No. MAGAP-CZ7-2017-0994-OF de 23 de mayo de 2017, suscrito por el Ing. Edgar Patricio Sánchez Morocho, Técnico MAGAP- administrador del contrato; y dirigido Sr. Paco Antonio Velarde Molina, Representante Legal de la Compañía GADOLA S.A., en el cual manifestó lo siguiente:



"(...) El día 16 de mayo de 2017, se mantuvo una reunión de trabajo en las oficinas de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, con la participación del Ing. Diego Villacrés Dávila, Superintendente del Proyecto; el suscrito en calidad de Administrador del Contrato; Ing. Diana Martínez, Analista Técnico, y el Arq. Jose Cisneros Ortega, Asesor Legal de la Subsecretaría de Riego y Drenaje, en esta reunión se analizó el desarrollo de la ejecución del contrato, concluyendo que la obra está funcionando hasta la abscisa 8+790 construida por la compañía GADOLA S.A., el canal consta con secciones rectangular y trapezoidal, adicionalmente tiene pasos peatonales, pasos vehiculares, compuertas, alcantarilla tipo cajón, acueductos, saltos hidráulicos y desarenador, y que los empates que faltan por realizar no interfieren en el funcionamiento del canal, ya que son los sitios de las empacadoras de banano, que funciona con un canal en tierra y que no se interrumpe el flujo del agua, y, se revisó la liquidación económica del contrato elaborada por el Ing. Edgar Sanchez Morocho, Administrador del Contrato de conformidad con el Art. 125.- "Liquidación del Contrato" de la RGLOSNCP.

Mediante llamada telefónica, el sábado 20 de mayo de 2017, se informó al Ing. Diego Villacrés Dávila, sobre la firma del Acta, que debió realizarse el 22 de mayo del presente año, por parte del Representante Legal de la Compañía GADOLA S.A., se remitió mediante correo electrónico, el Acta para su conocimiento y firma, en las oficinas de la Dirección Zonal 7 de Riego y Drenaje, ubicado en el Edif. Ex PREDESUR.

Con estos antecedentes me permito insistir en la firma del Acta de Compromiso que tiene 10 días término contados a partir de la generación del documento, para la suscripción de la presente Acta acordada en la reunión mantenida en la oficina de la Subsecretario de Riego y Drenaje, el 16 de mayo del presente año, de no cumplir se procederá con los procesos legales que conlleva a este contrato No. CE-107-2008, suscrito con la Compañía GADOLA S.A.

***Nota:** El presente documento también será notificado a los siguientes correos electrónicos: "Paco Velarde (pvelarde@maquisup.com); Diego Villacres (dvillacres@maquisup.com)";*

Que, con oficio No. 011/INAR-M/GADOLA/2017 de 08 de junio de 2017, e ingresado mediante hoja de ruta No. MAGAP-DPAELORO-2017-2017-3408-E de 9 de junio de 2017, el Ing. Paco Antonio Velarde Molina, Gerente General de la Compañía GADOLA S.A., comunico al Ing. Edgar Patricio Sánchez Morocho, administrador del contrato, lo siguiente: *"Adjunto al presente el Acta de Compromiso para la Terminación por Mutuo Acuerdo del Contrato "Construcción del Canal Castro primavera CE-107-2008" enviado por usted, con unas cuantas modificaciones en el texto, las cuales son de **FORMA** mas no de **FONDO**, con la finalidad de que el documento se ajuste a las formalidades legales que debemos cumplir. (...)"*;



Que, mediante memorando No. MAGAP-CZ7-2017-3090-M, de 08 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Edgar Patricio Sánchez Morocho, Técnico MAGAP-administrador del contrato; y, dirigido al Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, de ese entonces, en el cual manifestó lo siguiente: *"(...) Con estos antecedentes me permito informar a usted, que con fecha 7 de junio de 2017 se cumplió el plazo señalado anteriormente; plazo durante el cual no se ha tenido pronunciamiento alguno por parte del Representante Legal de GADOLA S.A. Por lo expuesto, recomiendo a su autoridad considere se continúe el trámite de terminación unilateral del contrato No. CE-107-2008";*

Que, con oficio No. MAGAP-CZ7-2017-1116-OF de 21 de junio de 2017, suscrito por el Ing. Edgar Patricio Sánchez Morocho, Técnico MAGAP; y, dirigido al Sr. Paco Antonio Velarde Molina, Representante Legal de la Compañía GADOLA S.A.; emitió la contestación al oficio No. 011/INAR-M/GADOLA/2017 de 08 de junio de 2017, en el cual manifestó lo siguiente: *"(...) Con estos antecedentes me permito informar a usted, que el acta recibida con Oficio No. 011/INAR-M/GADOLA/2017, no mantiene los acuerdos planteados en la reunión sostenida en planta central el 16 de mayo de 2017, por lo que no es procedente la suscripción, al contener cambios de fondo incumpliendo los acuerdos sostenidos en la reunión antes citada, lo que conlleva a continuar con el cierre Unilateral del Contrato";*

Que, con memorando No. MAG-SRD-2017-0662-M, de 10 de julio de 2017, suscrito por el Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, de ese entonces; y, dirigido a la Mgs. Lady Diana León Jácome, Directora de Contratación Pública, en ese entonces, en el cual manifestó lo siguiente:

*"(...) Con estos antecedentes me permito solicitar comedidamente a usted, **continuar con el proceso de Terminación Unilateral del Contrato CE-107-2008**, cuyo objeto fue la construcción del "CANAL DE RIEGO CASTRO PRIMAVERA", esto es la elaboración y comunicación al Representante Legal de la Compañía GADOLA S.A., con la Resolución de Terminación Unilateral.*

Para el efecto se adjunta en anexos el Informe Técnico Económico del Contrato";

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAJ-2017-1837-M, de 14 de julio de 2017, suscrito por el Abg. Richard Javier Holguín Chan, Coordinador General de Asesoría Jurídica, de ese entonces; y, dirigido al Sr. Dennis García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, de ese entonces, en el cual manifestó lo siguiente: *"En relación al memorando No. MAG-SRD-2017-0662-M de 10 de julio de 2017, mediante el cual solicita continuar con el proceso de Terminación Unilateral del Contrato CE-107-2008, cuyo objeto fue la construcción del CANAL DE RIEGO CASTRO PRIMAVERA", agradeceré a usted se remita a esta Dirección el informe económico y estado de*



garantías actualizado, emitido por la Dirección Financiera, de la misma manera el informe técnico actualizado, a fin a fin de continuar con el trámite legal correspondiente”;

Que, mediante memorando Nro. MAG-CGAF-2017-7521-M, de 10 de agosto de 2017, la Dra. Cruz Elena Acero Roma, Directora Financiera, de ese entonces, remitió al Ing. Aldo Hechavarria Tellez, Analista de Estudios y Proyectos de Riego y Drenaje 1, el Informe Económico Contable y Estado de Garantías del Contrato Nro. CE-107-2008;

Que, con Memorando Nro. MAG-CZ7-2017-4606-M de 29 de septiembre de 2017 suscrito por el Ing. Edgar Patricio Sánchez Morocho, Técnico MAGAP, dirigido al Sr. Dennis Eddie García Vacas, Subsecretario de Riego y Drenaje, de ese entonces, mediante el cual adjunta el Informe Técnico Económico de fecha 20 de marzo de 2017, suscrito por el Ing. Edgar Patricio Sánchez Morocho, Administrador del contrato No. CE-107-2008 ESCRITURA PÚBLICA, y en la parte pertinente expresa lo siguiente:

9. RECOMENDACIÓN

“(...) Como administrador del contrato recomiendo se dé la Terminación Unilateral del Contrato de acuerdo a la Cláusula Vigésima Segunda.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO, numeral 22.03.- Terminación Unilateral del Contrato y el Art. 94 numeral 1. Por incumplimiento del contratista de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en vista de que las garantías se encuentran vencidas de acuerdo al Memorando Nro. MAGAP.-CGAF-2016-0253-M; de fecha 13 de enero de 2016, en la que la Dirección Financiera informó el estado de las garantías del contrato (documento adjunto) y conforme lo estipula la Cláusula Octava del Contrato numeral 8.05.- Vigencia de las Garantías ...” El Contratista tiene la obligación de mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del contrato hasta la total terminación de la obra; su recepción y liquidación del contrato, que extingue las obligaciones pactada, y la del anticipo recibido hasta su cancelación y en la parte no amortizada del mismo. De no renovar las garantías por lo menos cinco días antes del vencimiento, la contratante las hará efectivas, sin más trámite que su presentación a la entidad Aseguradora, conforme lo dispone el último inciso del artículo setenta y tres de la Ley orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública”... ”;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Acuerdo Ministerial No. 143 de 23 de mayo de 2017 y el Acuerdo Ministerial No. 224 de 28 de septiembre de 2017 los artículos 92, numeral 4; 94, numeral 1; y, 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; el Art. 146 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.



RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR terminado de manera unilateral el Contrato No. CE-107-2008, suscrito el 19 de diciembre del 2008, entre el Instituto Nacional de Riego-INAR y la Compañía GADOLA S.A., representada legalmente por el señor PACO ANTONIO VELARDE MOLINA, cuyo objeto fue: "(...) *ejecutar, terminar en todos sus detalles y entregar debidamente funcionando la CONSTRUCCIÓN DEL CANAL CASTRO PRIMAVERA L=14,43, ubicado en la Provincia de El Oro, comprometiéndose al efecto a realizar dicha obra, con sujeción a los planos, especificaciones técnicas generales, especificaciones técnicas particulares y demás documentos contractuales (...)*", por un monto total de USD. 6'348.933,79 (SEIS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMÉRICA, CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS) sin IVA; con un plazo de ejecución de 450 días, contados a partir de la entrega del anticipo y del inicio de trabajos por parte del contratista de obra, al amparo de lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 94 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública,

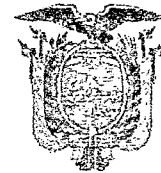
Artículo 2.-DECLARAR a la Compañía GADOLA S. A., representada legalmente por el señor PACO ANTONIO VELARDE MOLINA, con número de RUC: 0992363630001 como contratista incumplido al Servicio Nacional de Contratación Pública "SERCOP", para los efectos legales correspondientes, respecto del incumplimiento del Contrato No. CE-107-2008.

Artículo 3.-DISPONER la notificación con la presente Resolución de Terminación Unilateral, a la Compañía GADOLA S. A., representada legalmente por el señor PACO ANTONIO VELARDE MOLINA.

Artículo 4.-REQUERIR a la Compañía GADOLA S. A., representada legalmente por el señor PACO ANTONIO VELARDE MOLINA, que dentro del término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente Resolución, cancele al Ministerio de Agricultura y Ganadería, los valores correspondientes conforme los informes técnico y económico, y si la Compañía GADOLA S. A., no cumple con lo requerido, se inicie las acciones legales pertinentes.

Artículo 5.-DISPONER a la Dirección Financiera del MAG, para que vigile el cumplimiento de la disposición prevista en el artículo 4 de la presente Resolución.

Artículo 6.-DISPONER a la Dirección de Patrocinio Judicial y Asuntos Administrativos del MAG, **INICIAR** todas las acciones legales pertinentes, en cumplimiento del inciso sexto del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, a fin de demandar a la Compañía GADOLA S. A. representada legalmente por el señor PACO ANTONIO VELARDE MOLINA la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a ésta Cartera de Estado.



Artículo 7.-En todo aquello que no estuviere previsto expresamente en la presente Resolución, y en lo que fuere pertinente, se aplicarán las normas establecidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; su Reglamento General y resoluciones emitidas por el SERCOP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 JUN. 2019

Ing. César Ricardo Romero Solano

**SUBSECRETARIO DE IRRIGACIÓN PARCELARIA TECNIFICADA
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA**

